

1
2
3
4
5
6
7
8
9

PLAN LOCAL DE EDUCACION ESPECIAL DE LA DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE IRVINE

Notificación al Padre de familia, Tutor o Suplente Notificación de las garantías procesales

10 Le damos esta notificación a ustedes como padres de familia, tutores, suplentes o adultos
11 responsables asignados por el tribunal, porque su hijo(a) está recibiendo servicios de educación
12 especial o ha sido recomendado para una posible colocación en educación especial. Esta
13 información es su notificación de las garantías procesales tal como lo requiere la ley de
14 educación para individuos discapacitados (IDEA). IDEA es una ley federal que requiere que
15 todos los distritos escolares concedan educación pública gratuita y adecuada a los niños con
16 discapacidades que reúnan los requisitos, tal como se define más adelante. Esta notificación se
17 les dará también a los alumnos que tengan derecho a recibirla a los dieciocho (18) años de edad.
18 El propósito de esta notificación es explicarle sus derechos como padre de un niño(a) con
19 discapacidades bajo las leyes federales y estatales. En California se les da educación especial a
20 los alumnos con discapacidades desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. Las
21 leyes federales y estatales protegen tanto a usted como a su hijo(a) durante los procedimientos de
22 evaluación e identificación para colocación y servicios en educación especial. Se le entregará una
23 copia de esta notificación (1) anualmente, (2) cuando se haga la recomendación inicial, (3)
24 cuando usted solicite una evaluación, (4) cuando usted levante una queja o (5) cuando usted lo
25 pida. Las siguientes definiciones lo ayudarán a entender el informe de estos derechos.

26 (20 U.S.C. Sección 1415 (d); 34 C.F.R. sección 300.504; del Código de Educación, sección
27 56301(d)(2).)

DEFINICIONES

28
29
30
31 **Niños con discapacidades** son definidos por la ley federal como niños, ya sea con retraso
32 mental, con impedimentos auditivos (incluyendo sordera), del habla y lenguaje, con
33 impedimentos visuales (incluyendo ceguera), trastorno emocional, con impedimentos
34 ortopédicos, con autismo, con lesión traumática cerebral, con otros impedimentos de salud, o con
35 discapacidades específicas de aprendizaje, sordos-ciegos, o discapacidades múltiples; y por tal
36 motivo, necesita educación especial y servicios relacionados.

37 (20 U.S.C. Sección 1402 (3); 34 C.F.R. sección 300.8; del Código de Educación, sección 56026.)

38
39 **Evaluación** significa la evaluación que se le hace a su hijo(a) usando diferentes pruebas y
40 medidas de acuerdo con las leyes federales y estatales para determinar si su niño(a) tiene una
41 discapacidad, el tipo y la magnitud de los servicios relacionados de educación especial que sean
42 necesarios para el beneficio educativo de su hijo(a). Los instrumentos de evaluación son
43 seleccionados individualmente para su hijo(a) y son suministrados por profesionales
44 competentes, empleados por el distrito escolar. Estas pruebas no incluyen los exámenes básicos
45 que se les dan a todos los niños(as) en el ambiente escolar.

46 (34 C.F.R. Secciones 300.15, 300.304-300.311; del Código de Educación, secciones 56302.5 y
47 56320.)

48
49 **Educación Pública Gratuita y Adecuada (FAPE)** es definida por la ley federal como
50 educación especial y servicios relacionados (1) la que se da usando fondos públicos, bajo la
51 supervisión y dirección pública y sin costo alguno para usted; (2) que está conforme con la

1 normativa del Departamento de Educación de California (CDE); (3) que se da conforme a un
2 programa de educación individualizado (IEP) preparado por escrito para otorgar el beneficio
3 educativo a su hijo(a) y (4) se suministrará en una escuela adecuada, ya sea preescolar, primaria
4 o secundaria del estado o en una escuela particular o privada si no hay un programa adecuado
5 disponible en el distrito escolar.

6 (20 U.S.C. Sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; del Código de Educación, sección
7 56040.)

8
9 **Medio Ambiente Menos Restringido** (LRE) significa que por el máximo de tiempo que sea
10 adecuado, los niños(as) con discapacidades serán educados con niños(as) que no son
11 discapacitados y que las clases especiales, las clases por separado, o el sacar a los alumnos con
12 discapacidades de las clases regulares ocurrirá sólo cuando la naturaleza y la seriedad de la
13 discapacidad, sea tal que la educación en las clases regulares, a pesar de la ayuda y los servicios
14 suplementarios, no se pueda lograr de una manera satisfactoria.

15 (20 U.S.C. Sección 1412 (a) (5); 34 C.F.R. sección 300.14; del Código de Educación sección
16 56040.1)

17
18 **Servicios Relacionados** significa el transporte y los servicios del desarrollo, los correctivos y los
19 de apoyo que se puedan requerir para asistir a un niño(a) con alguna discapacidad para que se
20 beneficie con la educación especial, incluyendo la identificación temprana y la evaluación de las
21 condiciones discapacitantes. Los servicios relacionados podrían incluir:

- 22
- 23 1. Servicios de Patología del habla y lenguaje o audiología.
- 24 2. Servicios de interpretación.
- 25 3. Servicios psicológicos.
- 26 4. Terapia física y ocupacional.
- 27 5. Recreo, incluyendo diversión terapéutica.
- 28 6. Servicios de asesoramiento, incluyendo asesoría de rehabilitación.
- 29 7. Servicios de orientación y de movilidad.
- 30 8. Servicios dados por la enfermera escolar.
- 31 9. Servicios médicos solamente con el propósito de diagnosticar y evaluar.
- 32 10. Servicios de trabajo social.
- 33 11. Consejería y capacitación para los padres de familia.

34 (20 U.S.C. Sección 1402 (26); 34 C.F.R. sección 300.34; del Código de Educación sección
35 56363.)

36
37 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno a los padres
38 de familia, para satisfacer las necesidades individuales de un niño(a) con una discapacidad e
39 incluye la instrucción en la clase, el hogar, los hospitales, las instituciones u otros lugares, e
40 instrucción de educación física.

41 (20 U.S.C. Sección 1402 (29) 34 C.F.R. sección 300.39 del Código de Educación sección
42 56031.)

ACCESO A LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS

Bajo la ley del derecho de familia y privacidad (FERPA), la cual ha sido implementada en el Código de Educación de California, todos los padres de familia de un niño(a) inscrito en un distrito escolar tienen el derecho a revisar los expedientes. Bajo la ley federal y estatal, los padres de familia de un niño(a) con discapacidades (incluyendo a los padres de familia que no tienen la custodia y que sus derechos no han sido limitados) se les considera que, y tienen el derecho de, revisar todos los expedientes educativos referentes a su hijo(a), y al suministro de una educación pública, gratuita y adecuada (FAPE); y a recibir una explicación e interpretación de los documentos sin retraso innecesario, incluso antes de una junta respecto al IEP de su hijo(a) o antes de una audiencia de proceso debido. Bajo los estatutos de California los padres de familia tienen el derecho de revisar y recibir copias de los expedientes educativos. Estos derechos se le transfieren al alumno que haya cumplido dieciocho años de edad a menos que el tribunal le haya asignado un tutor que asuma sus derechos educativos.

El director del plantel escolar es la persona encargada de los expedientes en cada escuela. La persona encargada de los expedientes en el distrito es el Director de Educación Especial. Los expedientes del alumno se pueden guardar en el plantel escolar o en las oficinas del distrito. Una solicitud hecha por escrito en uno de estos lugares será considerada como una solicitud de los expedientes para todos los lugares dónde se encuentran dichos expedientes. La persona encargada de esto le proporcionará una lista de los diferentes tipos de expedientes así como también una lista de los lugares dónde estos se encuentren (si lo solicitan). Puede hacer la solicitud de una copia de los expedientes de educación especial de su hijo(a) al Asistente del superintendente de educación especial en el distrito.

Dentro de los cinco (5) días de haberlo solicitado, se le proporcionará al padre de familia una revisión y o copias de los expedientes educativos, ya sea oralmente o por escrito. A menos que el costo le impida al padre de familia obtener el expediente, el reglamento local determinará y cobrará por las copias, pero no así por buscar y conseguir el expediente. Una vez que se haya entregado una copia gratuita del expediente al padre de familia; si desea copias adicionales del mismo expediente, se requerirá un cobro.

(20 U.S.C. sección 1232g, 34 C.F.R. sección 99.1-99.67; 34 C.F.R. sección 300.613; del Código de Educación secciones 49060-49079; del Código de Educación secciones 56041.5, 56043(n) y 56504.)

NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO

Como padre de un niño(a) con discapacidades, la ley IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen al padre de familia de un niño(a) con discapacidades una notificación previa por escrito cuando el distrito escolar se proponga hacer un cambio o antes de negarse a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación educativa de su hijo(a) o el suministro de una educación pública, gratuita y adecuada (FAPE) para su hijo(a); Esta notificación se hará en su lengua materna, a menos que realmente no sea posible hacerlo.

Estas notificaciones previas deben incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
2. Una explicación de la razón por la cual el distrito propone o rehúsa tomar acción.

- 1 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, archivo o reporte que
2 use el distrito escolar como base para proponer o rehusarse a tomar acción.
3
- 4 4. Una descripción de otras opciones que el distrito escolar tomó en cuenta y las razones
5 por las cuales dichas opciones fueron rechazadas.
6
- 7 5. Una descripción de los factores relacionados a la propuesta o rechazo por parte del distrito
8 escolar.
9
- 10 6. Una declaración que diga que los padres de familia de un niño(a) con discapacidad, tienen
11 protección bajo las garantías procesales que rigen esta área; y si esta notificación no es una
12 recomendación inicial para una evaluación, los medios por los cuales se pueden obtener una
13 copia de las garantías del proceso.
14
- 15 7. Fuentes donde los padres de familia acudan para obtener ayuda para entender las
16 provisiones de esta parte.
17

18 (20 U.S.C. sección 1415 (c); 34 C.F.R. sección 300.503; del Código de Educación sección
19 56500.4.)
20

21 **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

22

23 La ley IDEA requiere que los distritos escolares obtengan el consentimiento de los padres de
24 familia, antes de empezar la evaluación de un niño(a) para determinar si este niño(a) cumple con
25 los requisitos para recibir servicios de educación especial. Consentimiento de los padres de
26 familia significa que le han informado totalmente en su idioma materno, u otro medio de
27 comunicación acerca de toda la información respecto a lo cual usted da su consentimiento por
28 escrito para una evaluación y decisión para una colocación educativa para su hijo(a). Su
29 consentimiento es voluntario y lo puede retractar en cualquier momento. Su consentimiento para
30 la evaluación inicial, no implica ni otorga permiso para que sea colocado y reciba educación
31 especial y los servicios relacionados. En una fecha posterior y por separado, el distrito escolar
32 pedirá su consentimiento para la colocación. El distrito también obtendrá su consentimiento para
33 volver a evaluar a su hijo(a) y no conducirá otra evaluación a menos que usted no responda a las
34 peticiones para que dé dicho consentimiento.
35

36 Si usted se niega a dar permiso para la evaluación inicial o no responde a la petición de su
37 consentimiento, el distrito escolar podría apegarse al proceso debido para llevar a cabo la
38 evaluación inicial.
39

40 Si usted se niega a dar consentimiento para iniciar educación especial y los servicios
41 relacionados, el distrito escolar no debe dárselos, ni debe tratar de dárselos por medio de los
42 procedimientos del proceso debido.
43

44 Si en algún momento después de haber iniciado el suministro de educación especial y de los
45 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para que no se continúe
46 suministrando educación especial y los servicios relacionados después de haber dado el
47 consentimiento para dichos servicios anteriormente, el distrito escolar debe brindarle la
48 notificación previa por escrito antes de suspender el suministro de educación especial y los
49 servicios relacionados para su hijo y no debe pedir que se le brinden los servicios por medio del
50 proceso debido.
51

1 Si usted da su consentimiento por escrito para recibir educación especial y los servicios
2 relacionados para su hijo(a) pero no da su consentimiento para todos los componentes del IEP,
3 aquellos componentes del programa con los cuales usted está de acuerdo deben implementarse
4 de tal manera que no retrasen la instrucción y servicios. Si el distrito escolar determina que el
5 componente del programa de educación especial propuesto el cual usted no aprueba y juzga que
6 esta parte es necesaria para brindarle una educación pública, gratuita y adecuada para su hijo(a),
7 entonces el distrito escolar debe solicitar una audiencia de proceso debido. Si se lleva a cabo la
8 audiencia legal, la decisión que se tome en la audiencia debe ser definitiva y obligatoria.

9
10 El distrito escolar debe presentar por escrito motivos razonables para obtener su consentimiento,
11 en caso que desee volver a evaluar. Si usted no responde, puede que el distrito escolar proceda
12 con la evaluación sin su consentimiento.

13 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D); 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.300; del Código
14 de Educación secciones 56021.1, 56321(c) y (d). 56346, 56381(f) y 56506(e).)

15
16 Cuando no se pueda identificar a un padre de familia y el distrito escolar no pueda localizar el
17 paradero del padre de familia, el distrito escolar debe asegurarse que alguien sea asignado para
18 actuar como sustituto de los padres de un niño con discapacidades. Se puede designar a un
19 sustituto de los padres para un joven sin hogar que no vaya acompañado o un niño que es
20 dependiente o esta bajo tutela y por lo cual el tribunal no le ha asignado un representante
21 educativo.

22 (20 U.S.C. Secciones 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; del Código de Educación sección
23 56050; Reglas de California de la regla de la corte 5.650.)

24 25 **PROTECCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

26
27 La ley federal lo llama “evaluación” y la ley de California lo llama “examen”. Por lo tanto, estas
28 palabras se usarán de manera intercambiable entre los empleados del distrito escolar. El distrito
29 escolar le debe otorgar un plan de evaluación por escrito en un término de quince (15) días
30 después de que haya sido recibida la recomendación para educación especial. Usted tendrá un
31 mínimo de quince (15) días para revisar el plan y para dar el permiso para la evaluación. Usted
32 puede pedir una evaluación en alguna área adicional en la que se sospeche alguna discapacidad.
33 A partir de allí, el distrito escolar tiene sesenta(60) días para completar la evaluación y para
34 determinar las necesidades educativas de su hijo(a). Sin embargo, el límite tiempo se puede
35 extender si hay días feriados o vacaciones escolares, o si usted se rehúsa a que su niño(a) sea
36 evaluado, o si usted cambia a su hijo(a) a otra escuela del distrito y usted y el distrito escolar
37 acuerdan una fecha específica en la cual se debe haber completado la evaluación.

38
39 La ley IDEA declara que al llevar a cabo la evaluación el distrito escolar deberá:

- 40
41 1. Usar una variedad de materiales y estrategias para obtener información relevante al
42 desarrollo y a la manera de desempeñarse del niño(a), incluyendo información
43 proporcionada por el padre de familia, la cual podría ayudar a determinar si el niño(a) tiene
44 alguna discapacidad y también el contenido del programa de educación individualizada,
45 incluyendo información que permitirá que el alumno participe y progrese en un programa de
46 estudios regular, o en caso de un niño(a) en edad preescolar, que participe en actividades
47 adecuadas.
- 48 2. No usar un único procedimiento como criterio para determinar si el niño(a) tiene alguna
49 discapacidad o para determinar un programa educativo adecuado para tal niño(a); y
- 50 3. Usar instrumentos tecnológicos de sonido que puedan evaluar la contribución relativa de los
51 factores cognitivos y de conducta además de los factores físicos o del crecimiento.

1
2 A menos que no sea realmente posible hacerlo, el distrito escolar se asegurará también de que las
3 pruebas y los materiales usados en la evaluación sean elegidos y suministrados de una manera no
4 discriminatoria; basada en la cultura o en la raza, y que se le suministren en el idioma natal u otro
5 medio de comunicación. Cualquier examen estandarizado que se le dé a su hijo(a) tendrá validez
6 para servir determinado propósito, será administrado por un personal capacitado y con
7 conocimientos y será administrado de acuerdo a las instrucciones indicadas por el autor en el
8 manual del examen. Su hijo(a) será evaluado en todas las áreas en las que se sospeche que él o
9 ella tenga discapacidades y el distrito escolar usará el material y las estrategias que
10 proporcionarán la información relevante para determinar las necesidades educativas de su
11 hijo(a). Después de terminar la administración de los exámenes usted y un grupo de
12 profesionales calificados que forman parte del IEP determinará si su hijo(a) es un niño(a) con
13 discapacidades. Se le dará a usted una copia del informe de evaluación y documentos de la
14 determinación de elegibilidad.

15
16 Cuando se determine la elegibilidad de un niño(a), ésta no estará basada en la falta de instrucción
17 en lectura o matemática, ni como resultado de la falta de conocimiento del idioma inglés.

18
19 Como parte de la evaluación inicial (si es adecuado) o como parte de una reevaluación bajo esta
20 sección, cuando sea adecuado, el grupo del IEP y otros profesionales calificados, harán lo
21 siguiente:

- 22
- 23 1. Revisar la información respecto a su hijo(a), incluyendo evaluaciones e información que
24 usted mismo ha presentado, las evaluaciones y observaciones actualizadas en el salón de
25 clase y observaciones del maestro; y
 - 26
27 2. Basado en esta revisión y en la información que usted ha proporcionado, se identificará cuál
28 es la información adicional, si hubiese alguna, que se necesitará para determinar lo siguiente:
29
 - 30 a) Si el niño(a) tiene cierto tipo de discapacidad, o en caso de reevaluación, si el niño(a)
31 continúa teniendo dicha discapacidad y tales necesidades educativas;
 - 32 b) Los niveles actuales de desempeño y las necesidades relacionadas con el desarrollo del
33 niño(a);
 - 34 c) Si el alumno necesita servicios de educación especial y servicios relacionados, o en el
35 caso de la reevaluación, si el alumno todavía necesita educación especial y otros servicios
36 relacionados; y
 - 37 d) Si se necesita hacer alguna modificación o adición al programa de educación especial y a
38 los servicios relacionados de su hijo(a) para que pueda lograr las metas medibles anuales
39 fijadas en el programa de educación individualizado, y para participar en el plan de
40 estudios regular, si es adecuado.

41
42 Generalmente, se requiere una reevaluación cada tres años. Sin embargo, si el grupo del IEP
43 decide que no se necesita más información para determinar si su hijo(a) continúa siendo un
44 niño(a) con discapacidades, el distrito escolar le notificará el motivo por el cual cree que no es
45 necesario una reevaluación. Después de recibir esta notificación, usted puede pedir que se le
46 haga una reevaluación a su hijo(a). Si el distrito escolar no recibe su pedido para una
47 reevaluación, ésta no se llevará a cabo.

48
49 Antes de determinar que su hijo(a) ya no tiene ninguna discapacidad, este distrito escolar debe
50 hacer una evaluación de acuerdo con los procedimientos mencionados anteriormente.

1 (20 U.S.C. Secciones 1414, 1415, 34 C.F.R. Sección 300.301 - 300.306; del Código de
2 Educación secciones 56320, 56329 y 56381.)

3 4 **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

5
6 Después que el distrito escolar ha completado su evaluación y si usted no está de acuerdo con la
7 evaluación del distrito escolar de su hijo(a), usted podría tener el derecho a recibir una
8 evaluación educativa independiente a expensas del distrito escolar. Cuando solicite una
9 evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe darle información acerca de dónde
10 puede obtener esta evaluación educativa independiente y el criterio del distrito en cuanto a las
11 evaluaciones educativas independientes. A cada padre de familia le corresponde (1) una
12 evaluación educativa independiente a expensas públicas. Sin embargo, si el distrito escolar no
13 está de acuerdo en que es necesaria una evaluación educativa independiente, el distrito escolar
14 debe solicitar ante un auditor, una audiencia de proceso debido para debatir su solicitud de una
15 evaluación educativa independiente y mostrar que la evaluación del distrito escolar es adecuada.
16 Si el distrito escolar prevalece, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa
17 independiente, pero no a expensas del fondo público. El distrito debe tomar en cuenta los
18 resultados de la evaluación, si usted escoge obtener una evaluación educativa independiente a
19 expensas propias. La evaluación educativa independiente debe cumplir con todos los requisitos
20 que se aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

21
22 Si el distrito escolar observa a su hijo(a) en el aula durante la evaluación, o si los procedimientos
23 del distrito escolar ofrece observaciones dentro de las clases, se debe brindar una oportunidad
24 equivalente para cualquier evaluación educativa independiente para la colocación actual o para
25 cualquier otra que se proponga.

26
27 Si usted, de manera unilateral, coloca a su hijo(a) en una escuela particular y usted propone que
28 la colocación en la escuela particular sea financiada con los fondos públicos, el distrito escolar
29 debe tener la oportunidad de observar primero la colocación que se propone y a su hijo(a) en
30 dicha colocación.

31 (20 U.S.C. Sección 1415 (b)(1); 34 C.F.R. Sección 300.502; Código de Educación sección
32 56329.)

33 34 **JUNTAS DEL IEP**

35
36 Como padre de familia o tutor legal de un alumno de educación especial, usted tiene el derecho a
37 formar parte del grupo del IEP y participar en cualquier junta respecto a la identificación,
38 evaluación y colocación educativa de su hijo(a). El término IEP o Programa de Educación
39 Individualizada, se refiere a un documento escrito y preparado para cada alumno con
40 discapacidades, revisado y modificado de acuerdo con las leyes federales y estatales. El IEP
41 incluye los niveles actuales de rendimiento académico, de su desempeño funcional del niño(a) y
42 este debe tomar en cuenta sus intereses para ampliar la educación de su hijo(a). Como padre de
43 familia o tutor legal, usted tiene el derecho a ser miembro de cualquier grupo que tome
44 decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo(a). Usted también tiene el derecho
45 de llevar personas expertas o con conocimiento del niño(a) a una reunión del IEP. Si usted es
46 padre de familia de un niño(a) de tres a cinco años de edad, el plan de servicio familiar
47 individualizado (IFSP) puede servir como el IEP, si es que el padre de familia y el distrito
48 escolar están de acuerdo.

49
50 Comenzando a la edad de dieciséis, la ley federal requiere que se actualice el IEP anualmente y
51 que incluya un comentario de los servicios de transición del alumno. A los dieciséis años o antes,

1 si el grupo del IEP determina que es adecuado, es necesario hacer una declaración de servicios
2 de transición para el alumno, incluyendo, cuando sea adecuado, una declaración de las
3 responsabilidades y conexiones entre las agencias. Comenzando por lo menos un año antes de
4 que dicho alumno(a) cumpla los dieciocho (18) años, se debe incluir en el IEP una declaración
5 de que ha sido informado de sus derechos al llegar a la mayoría de edad. Bajo la ley de
6 California, cuando un alumno cumple los dieciocho años es considerado un adulto y puede tomar
7 decisiones con respecto a su educación, a menos que el padre de familia obtenga un proceso
8 judicial, que lo autorice a seguir tomando decisiones por su hijo(a) en casos relacionados con su
9 educación.

10
11 Al preparar el IEP para su hijo(a), el grupo del IEP debe incluir estrategias de intervención para
12 el comportamiento positivo y apoyo en el caso en el que el comportamiento del alumno no le
13 permita aprender y, cuando sea adecuado, considerar estrategias y apoyos que incluyan
14 intervenciones para el comportamiento positivo, para tratar la conducta del niño(a). El maestro
15 de educación regular de su hijo(a), como miembro del IEP, deberá participar en la preparación de
16 su IEP en lo concerniente, incluyendo la determinación de lo que sea adecuado, estrategias e
17 intervenciones de comportamiento positivo y la determinación de servicios suplementarios por
18 parte de las agencias, modificaciones del programa y apoyo para el personal escolar.

19
20 El IEP será revisado por lo menos una vez al año para determinar si su hijo(a) está logrando las
21 metas anuales que le fijaron y para corregir el IEP para que sea adecuado para: 1) Tratar
22 cualquier falta en el progreso esperado hacia las metas anuales y cuando sea adecuado también
23 en el plan de estudios de educación regular. 2) Hablar acerca de los resultados de cualquier
24 reevaluación suministrada; 3) Ver la información que usted haya dado acerca de su hijo(a); y 4)
25 Ver, si es necesario, las necesidades que su hijo(a) enfrentará. Su hijo(a) también recibirá una
26 boleta de calificaciones al igual que los alumnos de educación regular. Usted y el distrito escolar
27 pueden acordar por escrito que la presencia de alguno de los integrantes del IEP no es necesaria
28 debido a que el área del plan de estudios o de los servicios relacionados que están bajo el cargo
29 de este integrante, no se modificará ni se tratará durante la junta. Además, si usted y el distrito
30 escolar acuerdan por escrito disculpar, durante la junta, la presencia de un integrante del grupo
31 del IEP; entonces, este integrante del IEP no necesita asistir, ya sea en su totalidad o
32 parcialmente. Cuando la junta incluya una modificación para tratar una modificación o análisis
33 del área de un integrante, del currículo, o servicio relacionado; el integrante debe presentarles por
34 escrito antes de la junta, a usted y al grupo del IEP, información para elaborar el IEP. Bajo la ley
35 estatal, usted tiene derecho a grabar en una cinta la junta del IEP si da aviso a los integrantes del
36 grupo del IEP 24 horas antes de que la junta se lleve a cabo. Después de la junta anual del IEP
37 para el año escolar, usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito no reunirse para una
38 junta del IEP para hacer cambios al IEP anual, y en su lugar pueden crear un documento escrito
39 para enmendar o modificar el IEP actual.

40 (20 U.S.C. Sección 1414 (d); 34 C.F.R. Secciones 300.320 – 300.324 Código de Educación
41 sección 56032, 56341, 56031.1, 56341.5, 56342.5 y 56345.)

42 43 **COLOCACIÓN (ESTABLECIDA) DURANTE EL TIEMPO QUE EL PROCESO LEGAL** 44 **ESTÁ PENDIENTE**

45
46 Como padre de familia de un niño(a) con discapacidades, si usted tuviera algún desacuerdo con el
47 distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su hijo(a) y usted llena una
48 solicitud para una audiencia de proceso debido, su hijo(a) permanecerá en el lugar de colocación
49 educativa actual (establecida), mientras el proceso esté pendiente. A menos que usted y el
50 distrito escolar estén de acuerdo con un cambio en la colocación o que el distrito escolar obtenga
51 una orden del tribunal o de un auditor, su hijo(a) permanecerá en el mismo programa educativo

1 durante el tiempo que el proceso debido esté pendiente. Al ser admitido en la escuela, su hijo(a)
2 será colocado en un programa de educación pública, con el consentimiento de los padres de
3 familia, hasta que se complete el proceso. Hay excepciones para esta regla general, las cuales
4 permiten al distrito escolar colocar a su hijo(a) en un programa de educación alternativo por un
5 período de tiempo limitado. Estas excepciones serán tratadas en la siguiente sección en los
6 programas de educación interinos alternos.
7 (20 U.S.C. Sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; del Código de Educación sección
8 56505(d.)

9 10 **AMBIENTES EDUCATIVOS ALTERNOS PROVISORIOS** 11 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

12
13 El personal del distrito escolar podría cambiar la colocación de su hijo(a) si el o ella quebranta
14 una regla del código estudiantil (1) a un programa educativo temporal alternativo, (2) a otro ambiente
15 educativo, o (3) suspender a su hijo(a) por no más de diez (10) días consecutivos de de clases
16 (hasta el punto que tales alternativas fueran aplicadas al niño(a) sin discapacidades) y para
17 supresiones adicionales de no más de diez(10) días consecutivos de clases en el mismo año
18 escolar por otros incidentes o faltas de conducta. Si el personal escolar pide que se ordene un
19 cambio en la colocación que exceda de diez (10) días de clases en el mismo año escolar, el
20 personal escolar deberá determinar si el comportamiento que causó el quebrantamiento de una de
21 las reglas de conducta de los alumnos fue una manifestación de la discapacidad del niño(a). Si se
22 determina que el comportamiento no fue una manifestación de las discapacidades de su hijo(a),
23 entonces el personal escolar podría tomar una acción disciplinaria bajo los mismos
24 procedimientos que se le aplicarían a un niño(a) que no tiene discapacidades.

25
26 Para poder determinar si el comportamiento que originó el quebrantamiento de una de las reglas
27 de conducta de los alumnos es una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), el distrito
28 escolar, usted y otras personas que sean integrantes del grupo del IEP deben revisar toda la
29 información relevante en el expediente de su hijo(a), incluyendo el IEP, cualquier observación
30 hecha por un maestro, y cualquier información relevante que usted haya dado para determinar si la
31 conducta que presentó fue debido a o tenía relación directa y sustancial con la discapacidad de su
32 hijo(a). Esta junta se debe llevar a cabo dentro de los diez (10) días de clases siguientes a
33 cualquier decisión para tomar una acción disciplinaria. Si el grupo del IEP determina que la
34 conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), entonces el grupo del IEP debe ya
35 sea hacer una evaluación funcional del comportamiento, e implementar un plan de intervención
36 para su hijo(a), o revisar y modificar el programa de intervención para mejorar el plan de
37 comportamiento, ya existente, conforme sea necesario.

38
39 El personal escolar podría también colocar a su hijo(a) en un ambiente educativo alternativo de
40 transición por un máximo de cuarenta y cinco (45) días de clases sin importar si se ha
41 determinado que el comportamiento ha sido una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), en
42 casos en los cuales: 1) Su hijo(a) lleve o posee un arma en la escuela, en el plantel escolar, o a
43 alguna función o actividad escolar. 2) Si su hijo(a), con pleno conocimiento, posee, utiliza, vende
44 o solicita que le vendan estupefacientes mientras está en la escuela, dentro del plantel escolar o en
45 alguna actividad escolar. 3) O si ha causado lesiones corporales serias a otra persona, mientras
46 estaba en la escuela, dentro del plantel escolar o en alguna actividad escolar. El grupo del IEP
47 determinará el programa educativo alternativo de transición para darle los servicios. Después de que
48 un niño(a) con una discapacidad ha faltado a su colocación actual durante diez días de clases en el
49 mismo año escolar, durante cualquier día subsecuente a ser retirado, el distrito escolar debe
50 brindarle servicios para permitirle al niño(a) que continúe participando en el currículo educativo
51 de educación regular, aunque sea en otro ambiente, y para que progrese hacia el logro de las metas

1 del IEP. Si fuese adecuado, es posible que el niño(a) reciba una evaluación funcional del
2 comportamiento y servicios de intervención y modificaciones designadas para tratar la violación
3 del comportamiento para que no vuelva a suceder.

4
5 Antes de que llegue la fecha en la que se tomará la decisión acerca de la acción disciplinaria en
6 contra de su hijo(a), el distrito escolar debe notificarle a usted acerca de esa decisión y decirle
7 cuales son sus garantías procesales. Si usted no está de acuerdo con la revisión del manifiesto de
8 determinación o con cualquier decisión respecto a la colocación, usted podría apresurar una
9 audiencia de proceso debido. La cual deberá ocurrir dentro de los veinte(20) días escolares desde
10 la fecha de la solicitud de audiencia. Usted podría solicitar una audiencia tramitada por la agencia
11 estatal que conduzca la audiencia de proceso debido. Mientras esté pendiente la audiencia de
12 proceso debido, su hijo(a) permanecerá en el ambiente educativo interino alternativo hasta que el
13 auditor tome la decisión o durante cuarenta y cinco (45) días de clases, según lo que ocurra
14 primero, a menos que de otra manera usted y el distrito escolar lleguen a un acuerdo. Si el distrito
15 escolar piensa que es peligroso para su hijo(a) y para otros que regrese a la colocación educativa
16 actual, el distrito podría pedir que se acelere la audiencia.

17
18 Un auditor podría ordenar un cambio en la colocación del alumno a un ambiente educativo
19 alternativo, adecuado de transición por no más de 45 días, si el auditor considera que el lugar en el
20 que actualmente se encuentra su hijo(a), pudiera considerablemente resultar en un agravio a su
21 hijo(a) o a otros.

22 (20 U.S.C. Sección 1415 (k); 34 C.F.R. Sección 300.530 del Código de Educación sección
23 48915.5.)

24 25 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES A QUIENES LOS PADRES DE FAMILIA LOS** 26 **INSCRIBEN EN UNA ESCUELA PRIVADA**

27
28 La obligación de un distrito escolar hacia los niños(as) con discapacidades inscritos en una
29 escuela privada es limitada. Bajo la ley IDEA, *ningún niño(a) que haya sido colocado por sus*
30 *padres en una escuela privada, tiene el derecho individual de recibir algunos o todos los servicios*
31 *de educación especial y los servicios relacionados que recibiría si estuviese inscrito en una*
32 *escuela pública.* Los distritos escolares deben ubicar, identificar y evaluar a todos los niños con
33 discapacidades de las escuelas privadas, incluso de las escuelas religiosas afiliadas para niños de
34 edad escolar, quienes tienen discapacidades y tienen necesidad de recibir educación especial y los
35 servicios relacionados a lo que nos referimos como “detectando niños con discapacidades (Child
36 Find)”. El distrito escolar en el que se encuentra ubicada la escuela privada, también es llamado
37 “distrito de la colocación”, y es responsable de llevar a cabo todas las actividades para detectar
38 niños con discapacidades para aquellos niños inscritos por sus padres en las escuelas privadas. Si
39 el distrito de la colocación **no** es el mismo que en el que residen los padres del alumno inscrito en
40 la escuela privada, entonces el distrito de la colocación puede contratar al distrito de su residencia
41 para evaluar al niño(a).

42
43 Puede que los niños con discapacidades que estén inscritos en escuelas privadas reciban servicios
44 de educación especial equitativos, conforme haya sido determinado por medio de la consulta con
45 los padres de familia y las escuelas privadas. Para poder recibir tales servicios equitativos, se debe
46 desarrollar un “plan de servicios” para el alumno y este debe ser aprobado por los padres. El
47 distrito escolar en el cual se encuentra ubicada la escuela privada, el distrito de la colocación, es
48 responsable de desarrollar e implementar el plan de servicios.

49
50 El padre de un alumno inscrito por él mismo en una escuela privada, tiene el derecho a presentar
51 una queja de proceso debido, solamente respecto a las actividades del distrito escolar para detectar

1 alumnos con discapacidades. La queja de proceso debido debe presentarse en el distrito en el cual
2 la escuela privada esta ubicada, o el distrito de la colocación, y en el Departamento de educación
3 de California (CDE). Sin embargo, debido a que no existe un derecho individual para los servicios
4 de los niños inscritos por sus padres en una escuela privada, cualquier queja respecto al plan de
5 servicios puede presentarse solamente de acuerdo con los procedimientos de la queja para el
6 cumplimiento que requiere CDE.
7 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130-300.144; del Código de educación
8 secciones 56170-56177.)

9 10 **COLOCACIÓN UNILATERAL EN UNA ESCUELA PRIVADA POR PARTE DE LOS** 11 **PADRES DE FAMILIA**

12
13 Si usted decide, de manera unilateral, inscribir a su hijo(a) en una escuela privada luego de que el
14 distrito escolar le haya ofrecido o puesto a su disposición, una colocación gratuita, pública y
15 adecuada para su hijo(a); el distrito escolar no estará obligado a pagar por el costo de la educación
16 de su hijo(a). Para poder obtener un reembolso del distrito escolar por los gastos de ésta escuela
17 privada, incluyendo educación especial y los servicios relacionados, primero deberá tratar de
18 obtener el consentimiento del distrito escolar y establecer también que el distrito escolar no tiene
19 un programa adecuado para su niño(a). El reembolso de los gastos de la escuela privada podría
20 negarse o reducirse si: 1) En la junta más reciente del IEP, a la que usted asistió antes de sacar a
21 su hijo de la escuela pública, usted no informó al grupo del IEP que usted rechazaba la colocación
22 propuesta del distrito escolar deben brindarle a su hijo(a) una educación pública gratuita y
23 adecuada, e incluyendo una declaración de sus preocupaciones e intención de inscribir a su hijo(a)
24 en una escuela privada a expensas del fondo público; o 2) Usted no le notificó por escrito al
25 distrito escolar, acerca de sus preocupaciones con respecto a la colocación sugerida por el distrito
26 y acerca de su intención de inscribir a su hijo(a) en una escuela privada a costa del fondo público,
27 por lo menos diez (10) días hábiles, antes de sacar a su hijo de la escuela pública.
28

29 Si el distrito escolar le notifica antes de sacar a su hijo(a) de la escuela pública que desea evaluar a
30 su hijo(a) y le indica el propósito de la evaluación, usted deberá permitir que le hagan la
31 evaluación a su hijo. Si usted no cumple con estos requisitos, el tribunal podría encontrar que
32 usted ha actuado de una manera irrazonable y unilateral al sacar a su hijo(a) de la escuela pública
33 y colocarlo en una escuela privada. El tribunal o un auditor podría negarle el reembolso a menos
34 que usted pueda probar uno o más de los siguientes aspectos: 1) que usted es analfabeta y que no
35 sabe escribir inglés, o 2) que la colocación educativa que el distrito escolar le ofreció podría
36 resultar en un agravio físico o emocional serio para su hijo(a).

37 (20 U.S.C. Sección 1412(a)(10); 34 C.F.R. sección 300.148; del Código de educación secciones
38 56175-56177.)

39 40 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

41 42 **A. PROCEDIMIENTOS ESTATALES PARA UNA QUEJA**

43
44 La ley IDEA concede a los padres de familia la oportunidad de presentar y resolver quejas con
45 respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación educativa de
46 su hijo(a) o al suministro de una educación pública gratuita y adecuada. Pueden presentar sus
47 quejas por escrito en el distrito escolar o en el gobierno estatal o federal en las direcciones de la
48 lista en la parte inferior de esta página. La queja de cumplimiento deberá declarar una violación
49 que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja. Se le debe suministrar al
50 distrito escolar que le presta servicios a su hijo(a), una copia escrita de la queja, a la vez que se
51 presenta la queja a la agencia estatal. El distrito escolar y/o la agencia estatal o federal tienen

1 sesenta (60) días, a partir de la fecha en que recibieron la queja, para presentar una decisión al
2 respecto. Para las quejas presentadas en el distrito escolar, dentro de los quince (15) días después
3 de haber recibido la decisión del distrito escolar, usted puede apelar dicha decisión en el
4 Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas se pueden presentar directamente en
5 el CDE.

6
7 Mary B. Bevernick, Director
8 Departamento de Educación Especial
9 Distrito Escolar Unificado de Irvine
10 5050 Barranca Parkway
11 Irvine, CA 92604
12 Teléfono: (949) 936-5230
13 Fax: (949) 936-5239
14

15 Departamento de Educación de California
16 Departamento de Educación Especial
17 Servicio de Remisión de las Garantías Procesales
18 1430 N Street, Suite 2401
19 Sacramento, California 95814
20 Teléfono: (800) 926 – 0648
21 Fax: (916) 327 – 3704
22

23 United States Department of Education
24 Office for Civil Rights
25 Old Federal Building
26 50 United Nations Plaza
27 San Francisco, CA 94102
28 Teléfono: (415) 556 – 4275
29 Fax: (415) 437 – 7783
30

31 El distrito escolar le alienta a que presente su queja en las oficinas del distrito. El distrito escolar
32 se reunirá con usted e investigará su queja en un tiempo razonable para tratar de resolver sus
33 preocupaciones. El distrito escolar ha establecido procedimientos confidenciales para presentar
34 una queja. El formulario de quejas se encuentra disponible en las oficinas del distrito escolar.
35 (20 USC sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; del Código de Educación 56500.2; 5
36 CCR sección 4600.)

37 **B. PROCEDIMIENTOS PARA AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN Y DE PROCESO** 38 **DEBIDO** 39

40
41 La ley IDEA requiere que los estados establezcan un proceso de mediación y audiencias de
42 proceso debido imparcial con respecto a la identificación, evaluación y colocación educativa de su
43 hijo(a), y al suministro de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE). Usted o el distrito
44 escolar pueden presentar una petición para mediación solamente o una queja para una audiencia
45 de proceso debido.
46

47 Su petición de una audiencia de mediación solamente o de un proceso debido debe incluir el
48 nombre y la dirección de su hijo(a), fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre de la escuela a
49 la cual esté asistiendo su hijo(a), información sobre los padres de familia, partes interesadas para
50 la mediación, una descripción del tipo de problema que los ha llevado a proponer tal iniciación o
51 cambio, incluyendo los hechos relacionados con tal problema y la proposición de una solución al

1 problema. El CDE ha desarrollado unos modelos de formularios para ayudarle a llenar una
2 solicitud para una audiencia de mediación solamente o de un proceso debido. Usted puede tener
3 acceso a estos formatos en la página de Internet:

4 www.oah.dgs.ca.gov/Special+Education/default.htm

5 Usted debe presentar su mediación solamente o queja de proceso debido en el distrito escolar y
6 dar una copia para el archivo de la oficina administrativa de audiencias en la dirección que sigue:

7
8 Office of Administrative Hearings
9 Attn.: Special Education Division
10 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
11 Sacramento, CA 95833-4231
12 Teléfono: (916) 263 – 0880
13 Fax: (916) 376-6319
14

15 En California la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de proceso debido o
16 solamente una audiencia de mediación. Solamente de mediación significa que usted está
17 solicitando una mediación, sin solicitar una audiencia de proceso debido. Mediación es un proceso
18 informal llevado a cabo de un modo no adverso. Si usted solicita una mediación solamente, usted
19 y el distrito escolar recibirán una notificación de que se ha programado la mediación; y la
20 notificación contendrá la hora, fecha y ubicación de la mediación, al igual que el nombre,
21 dirección y número telefónico del mediador que haya sido asignado al caso, que este bien
22 informado acerca del tema y que sea imparcial. La mediación debe ser programada dentro de
23 quince (15) días después de haber recibido la petición en la Oficina de administración de
24 audiencias. Los abogados no pueden asistir a una audiencia solamente de mediación. Sin
25 embargo, tanto usted como el distrito escolar pueden ir acompañados y les pueden aconsejar
26 representantes que no sean abogados. Las declaraciones que usted y el distrito escolar hagan
27 durante la mediación son confidenciales y no podrán usarse en una audiencia de proceso debido ni
28 en una “acción judicial”. Cualquier acuerdo que se logre durante la mediación debe hacerse por
29 escrito y ambas partes deben firmarlo. Usted puede pedirle al distrito escolar que resuelva las
30 disputas por medio de Resolución alterna para las disputas (ADR), lo cual es también menos
31 adversa que la audiencia de proceso debido. ADR y mediación, son métodos voluntarios para
32 resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la mediación, ni por medio de ADR
33 usted podría proseguir con un proceso debido. La mediación y el ADR no son requisitos previos
34 para solicitar una audiencia de proceso legal.
35

36 Una audiencia de proceso debido es un procedimiento formal en la cual usted y el distrito escolar
37 tienen la oportunidad de presentar testigos, documentar evidencias y argumentos orales o escritos
38 como apoyo a sus respectivos puntos de vista sobre los temas de educación especial que están en
39 disputa. En cualquier momento, durante el transcurso de la audiencia de proceso debido, usted
40 puede solicitar una conferencia de mediación. Se debe presentar una queja de proceso debido
41 dentro de los dos (2) años después de que ocurrió la supuesta violación. En cuanto se reciba su
42 solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una notificación
43 de la oficina de administración de audiencias con la hora, fecha y dirección de la audiencia de
44 proceso debido.
45

46 Antes de la oportunidad de tener una audiencia del proceso debido, dentro de los quince (15) días
47 después de haber recibido su queja, el distrito escolar debe convocar a una reunión obligatoria de
48 resolución con usted y los miembros relevantes del grupo del IEP quienes tengan conocimiento
49 específico de los hechos realizados en esta queja; en dónde usted puede hablar acerca de los
50 hechos en que se basan su queja y se le otorga al distrito escolar la oportunidad de resolver la
51 queja. La junta de resolución debe incluir a un representante del distrito escolar que tenga

1 autoridad para tomar decisiones en representación del distrito escolar, pero no debe incluir un
2 abogado que represente al distrito, a menos que también el padre de familia vaya acompañado de
3 su abogado. No se le pueden otorgar los honorarios de abogado con relación a una junta de
4 resolución. A menos que el distrito escolar este de acuerdo, usted no puede renunciar a la reunión
5 obligatoria de resolución. En caso de que durante la reunión obligatoria de resolución se solucione
6 la queja, ambas partes deben firmar un acuerdo que los obliga legalmente. Si el distrito escolar no
7 ha resuelto la queja de manera que a usted le parezca satisfactoria, dentro de los treinta (30) días
8 después de haber recibido la queja, la audiencia para el proceso debido puede proceder y todos los
9 límites de tiempo que se apliquen a la audiencia de proceso debido deben empezar.

10
11 La audiencia del proceso debido se limita a los asuntos que se mencionan en su queja. Un auditor
12 imparcial dirige la audiencia de proceso debido. Usted tiene el derecho de ser acompañado y
13 aconsejado por asesores o individuos con conocimientos especiales o preparación relacionada a
14 los problemas de niños(as) con necesidades excepcionales; el derecho de presentar evidencia,
15 argumentos orales o por escrito; el derecho de confrontar, interrogar y obligar que los testigos
16 estén presentes, el derecho de grabar o tomar datos de la audiencia y el derecho a recibir, por
17 escrito, los resultados de los hechos y la decisión tomada.

18
19 Se requiere que por lo menos diez (10) días hábiles antes de la audiencia, informen a la
20 contraparte acerca de los testigos y de la evidencia que se van a tratar en la audiencia y la
21 resolución que se propone a dichos temas al igual que deben especificar si durante la audiencia,
22 las partes serán representadas por un abogado. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la
23 audiencia, tanto usted como el distrito escolar deben revelar todos los testigos y evidencias que
24 pretenden presentar durante la audiencia, incluso las evaluaciones que haya completado la otra
25 parte; de no ser así, los testigos, la evidencia o las evaluaciones no podrán presentarse como
26 evidencia en la audiencia.

27
28 En general, la decisión de un auditor debe hacerse basándose en evidencias sustanciales, basada
29 en la determinación de si su hijo(a) recibió un programa de educación pública, gratuita y
30 adecuada. El auditor debe tomar una decisión final y enviarle por correo, a usted y al distrito
31 escolar, una copia de esta decisión por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de
32 haber recibido la petición para una audiencia de parte de la Oficina administrativa de audiencias o
33 del Superintendente estatal de la instrucción pública, a menos que se le haya otorgado una
34 extensión debido a una buena causa. La decisión que se haya tomado durante una audiencia es
35 definitiva, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia pueda apelar la decisión y
36 podría presentar una demanda civil con respecto a los resultados y a la decisión de la queja que
37 usted sentó en el proceso debido.

38 (20 U.S.C. secciones 1415 (b)(7)(a) - 1415 (j); 34 C.F.R. secciones 300.506-300.518; del Código
39 de Educación 56500.3 56502-56507; 5 CCR sección 3082.)

40 41 **DEMANDAS CIVILES**

42
43 Usted o el distrito pueden apelar la decisión del auditor presentando una demanda civil. Para la
44 demanda civil, las constancias y expedientes de los procedimientos administrativos deben
45 presentarse ante el tribunal. El tribunal podría escuchar evidencia adicional si alguna de las partes
46 lo pide y deberá basar su decisión en la preponderancia de la evidencia. La demanda se puede
47 presentar en la Corte del Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de
48 Orange. Se debe presentar la demanda dentro de los noventa (90) días después de haber recibido
49 la decisión del auditor.

50 (20 U.S.C. Sección 1415(i); 34 C.F.R. Sección 300.514, 300.516; del Código de Educación
51 56505(k).)

HONORARIOS DE ABOGADO

1
2
3 La Corte del Distrito de los Estados Unidos o la Corte Superior del Condado de Orange tienen la
4 autoridad de indemnizar los honorarios del abogado si usted es la parte que prevalece en una
5 audiencia de proceso debido o acción civil; o de indemnizar al distrito escolar los honorarios
6 razonable del abogado, si su abogado presenta una queja o una acción causal subsecuente que sea
7 insustancial, irrazonable o sin fundamento o la queja o acción subsecuente fue presentada para
8 acosar, causar un retraso innecesario, o innecesariamente elevar el costo del litigio. Los
9 honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual surgió la
10 acción o el proceso. Si el tribunal o el auditor determinan que el pago que usted recibiría no es
11 más favorable que el ya establecido por escrito, entonces no se le pagarían las tarifas de abogado
12 después de haber hecho una oferta por escrito o de un acuerdo que se haya hecho por lo menos
13 diez (10) días antes de la audiencia. Sin embargo, los honorarios del abogado no serán reducidos
14 si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la oferta de acuerdo de resolución o
15 si el distrito escolar prolonga los procedimientos de una manera irrazonable.

16
17 Puede que no se le otorgue el pago de abogado y costos relacionados si usted prolongó
18 irrazonablemente la resolución final de la controversia o si la cantidad de dinero que usted está
19 solicitando es irrazonable. Además, no se otorgarán pagos de abogado por haber asistido a las
20 juntas del IEP a menos que se haya pedido que se haga una junta como resultado de los
21 procedimientos administrativos, de una demanda judicial.

22 (20 U.S.C. sección 1415 (i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; del Código de Educación sección
23 56507(b).)

ESCUELAS ESTATALES ESPECIALES

24
25
26
27 Las Escuelas Estatales Especiales están a cargo del Departamento Educativo de California (CDE) y
28 brindan servicios a alumnos sordos, con dificultades auditivas, ciegos, con trastornos visuales, o a
29 los alumnos sordos y ciegos en cada una de sus tres instalaciones: en las Escuelas de California para
30 Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para los Ciegos en Fremont. Se
31 ofrecen programas residenciales y escolares diurnos para los alumnos desde su infancia hasta la
32 edad de 21 años en ambas escuelas para sordos y de las edades de 5 años hasta los 21 en la Escuela
33 de California para los Ciegos. Las Escuelas Estatales Especiales también ofrecen servicios de
34 evaluación y asistencia técnica. Para obtener mayor información acerca de las Escuelas Estatales
35 Especiales, por favor visite el sitio Web <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pídale más información a
36 los integrantes del grupo del IEP de su hijo.

37 (Código Educativo sección 56321.6.)
38
39